



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.1408/2024 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 24 de abril de 2024 | Sentido: Desechamiento (por no presentado) |
| Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc | Folio de solicitud: 092074324000642 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Información relacionada con un servidor público. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Remite la información requerida. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta “desechar” | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | |
| Palabras Clave | <i>no presentado, prevención, personas servidoras públicas</i> | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

Ciudad de México, a **24 de abril de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1408/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 13 |
| PRIMERA. Competencia | 13 |
| SEGUNDA. Procedencia | 13 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 14 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 14 |
| QUINTA. Responsabilidades | 16 |
| Resolutivos | 17 |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074324000642, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Disculpa amiga, me puedes enviar un comprobante o captura de pantalla de mi registro en el SIDEN, Sistema desconcentrado de nómina, a mi nombre Saúl Tarot Pérez Morales y también me puedes informar la fecha de la última devolución de mi sueldo a tesorería y me envías copia del comprobante de la devolución de dinero, porque ya sabes que los sueldos que no reciben los servidores públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, deben ser devueltos a tesorería. Disculpa las preguntas, pero soy ciudadano particular y los ciudadanos particulares no tienen conflictos laborales con las alcaldías ni con recursos humanos de las alcaldías. La Constitución Política de la Ciudad de México, menciona conflictos laborales, entre los "trabajadores y las alcaldías", refiriéndose a muchos trabajadores y toda la Institución Pública.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 19 de marzo de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Al respecto, y para atender lo requerido en *“...me puedes enviar un comprobante o captura de pantalla de mi registro en el SIDEN, Sistema desconcentrado de nómina, a mi nombre Saúl Tarot Pérez Morales...”*, envío en copia simple captura de pantalla de la consulta en la plataforma Gestión Automatizada de Personal-Sistema Único de Nómina (GAP-SUN), antes denominada Sistema Desconcentrado de Nómina (SIDEN), a nombre de Saúl Tarot Pérez Morales.

Ahora bien, derivado que dicho documento contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el R.F.C., **se envía debidamente testado.**

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

Con relación a "...también me puede informar la fecha de la última devolución de mi sueldo a tesorería y me enviás copia del comprobante de la devolución de dinero..."; se informa que de

acuerdo al oficio AC/DGA/DRH/002115/2022, mismo que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos, dependientes de esta Dirección de Recursos Humanos, la fecha de la última devolución de sueldo correspondiente a la persona de nombre Saúl Tarot Pérez Morales fue el día 21 de abril de 2022.

...” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

La información no se comprende, No informa porque el sistema SIDEN actualmente es otro sistema de información.”. (Sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **02 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio [092074324000642](#), se advierte lo siguiente:

- **La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio [092074324000642](#).**

Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el 23 de febrero de 2024, y solicito lo siguiente:

“Disculpa amiga, me puedes enviar un comprobante o captura de pantalla de mi registro en el SIDEN, Sistema desconcentrado de nómina, a mi nombre Saúl Tarot Pérez Morales y también me puedes informar la fecha de la última devolución de mi sueldo a tesorería y me envías copia del comprobante de la devolución de dinero, porque ya sabes que los sueldos que no reciben los servidores públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, deben ser devueltos a tesorería.

Disculpa las preguntas, pero soy ciudadano particular y los ciudadanos particulares no tienen conflictos laborales con las alcaldías ni con recursos humanos de las alcaldías. La

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

Constitución Política de la Ciudad de México, menciona conflictos laborales, entre los "trabajadores y las alcaldías", refiriéndose a muchos trabajadores y toda la Institución Pública." (sic)

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y como formato para recibir la información solicitada "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

- ***El sujeto obligado, previa ampliación, atendió la solicitud el 19 de marzo de 2024, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:***

“...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la, **Dirección General de Administración**, para su atención.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **ACJ/DGA/DRH/01163/2024** de fecha 13 de marzo de 2024, recibido en esta Unidad de Transparencia el día 15 de marzo de 2024, suscrito por el Director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la unidad administrativa antes mencionada, contiene datos de carácter confidencial, tal como: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el **Acuerdo 02-08SE-07032024** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el **Jueves 14 de marzo de 2024**.

ACUERDO 02-08SE-14032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0309/2024, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio INEXISTENTE.

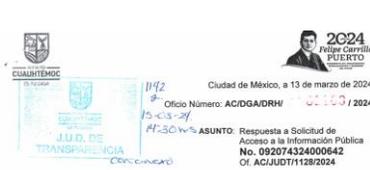
TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

...” (sic)



LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
J.U.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención su oficio ACJUDDT1128/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 en el cual turna a Héctor Manuel Avila Martínez, Director General de Administración la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074324000642, misma que hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención y en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

“Disculpa amigos, me puedes enviar un comprobante o captura de pantalla de mi registro en el SIDEN, Sistema descentralizado de nómina, a mi nombre Saul Tzotz Pérez Morales y también me puedes informar la fecha de la última devolución de mi sueldo a tesorería y me envías copia del comprobante de la devolución de dinero, porque ya sé que los sueldos que no reciben los servidores públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, deben ser devueltos a tesorería.

Disculpa las preguntas, pero soy ciudadano particular y los ciudadanos particulares no tienen conflictos laborales con las alcaldías ni con recursos humanos de las alcaldías. La Constitución Política de la Ciudad de México, menciona conflictos laborales, entre los “trabajadores y las alcaldías”, refiriéndose a muchos trabajadores y toda la Institución Pública.”

Al respecto, y para atender lo requerido en "...me puedes enviar un comprobante o captura de pantalla de mi registro en el SIDEN, Sistema descentralizado de nómina, a mi nombre Saul Tzotz Pérez Morales ..." envío en copia simple captura de pantalla de la consulta en la plataforma Gestión Automatizada de Personal-Sistema Único de Nómina (GAP-SUN), antes denominada Sistema Descentralizado de Nómina (SIDEN), a nombre de Saul Tzotz Pérez Morales.

Ahora bien, denotado que dicho documento contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el R.F.C., se envía debidamente testado.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XI y XII, artículo 189 y artículo 190 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVI. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificable o identificable entre otras, la relativa a su origen racial o étnico, sus características físicas, morales o emocionales o su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, corrientes electrónicas personales, datos informáticos, vibraciones, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XVII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.

Artículo 189. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes aplicables son aquellos con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de los datos de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarla en consecuencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscal, bancario y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren al ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificable o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, biométrica, matemática, estadística o similar de la siguiente manera:

Con relación a "... también me puedes informar la fecha de la última devolución de mi sueldo a tesorería y me envías copia del comprobante de la devolución de dinero.", se informa que de ...2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024



Oficio Número: AC/DGA/DRH/ 01163 / 2024

3

acuerdo al oficio AC/DGA/DRH/002115/2022, mismo que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos, dependientes de esta Dirección de Recursos Humanos, la fecha de la última devolución de sueldo correspondiente a la persona de nombre Saúl Tarot Pérez Morales fue el día 21 de abril de 2022.

Se anexa copia simple de dicho oficio para mejor referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE RODRIGO TORRES-ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
C.p.p. Héctor Manuel Ávalos Martínez. - Director General de Administración. En atención al Volante de Gestión 1564/2024
JRTD

Vo. Bo.
HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSULTAS GAP-SUN

Q. Búsqueda por:

No. de Empleado

HÚMERO DE EMPLEADO

Nombre

NOMBRE(S) DEL EMPLEADO

APELLIDO PATERNO DEL ES

APELLIDO MATERNO DEL ES

Código de Puesto

CODIGO DE PUESTO

| ESTRUC. | APLLEDO P | APELLIDO M | NOMBRE | RFC | FECHA DE INICIO | FECHA DE FIN | EDU. | ESPO | NIVEL | PLAZA | ESL | ESNIVEL | ESALIAS | EST. | ESL |
|---------|-----------|------------|------------|-----|-----------------|--------------|------|------|---------------------------|--------|-----|---------|---------|------|-----|
| 106608 | PÉREZ | MORALES | SAÚL TAROT | | 01-08-17 | 01-08-17 | BA | 101 | ACTA DE NACIMIENTO | 043977 | 0 | BR | 027008 | 3 | 8 |
| 106608 | PÉREZ | MORALES | SAÚL TAROT | | 01-08-17 | 30-04-22 | BA | 204 | TAROT MANUEL DEL EMPLEADO | 043977 | 0 | BR | 027008 | 3 | 8 |

GAP

| NOMBRE | T. | ACORPADO | NIV | CODIGO | APELLIDO P | APELLIDO M | NOMBRE | RFC | FECHA DE INICIO | FECHA DE FIN | ESNIVEL | ESPLAZA | ESALIAS | ESL |
|--------|----|----------|-----|--------|------------|------------|--------|-----|-----------------|--------------|---------|---------|---------|-----|
|--------|----|----------|-----|--------|------------|------------|--------|-----|-----------------|--------------|---------|---------|---------|-----|

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

ACUSE

1991 22-04-2022

AC/DGA/DRH - 002115 /2022
Ciudad de México, a 21 de abril de 2022
3.1.0.0.0.23

Asunto: Remito Ficha de Depósito para Solicitud de Entero.

LIC. LUCÍA DIONÉ ORTA TRUJANO,
DIRECTORA DE CONCENTRACION DE FONDOS Y VALORES
PRESENTE

Por este medio reintegro a esa dependencia el monto de \$23,138.44 (VEINTITRES MIL OCEINTOS TREINTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), por concepto de la Devolución Extemporánea de Sueldos no Cobrados de los CC. Flores Sánchez Enrique, Merino Chávez Alberto, Cimós Márquez Ángel Eliud, Pérez Morales Saúl Tariel, Reyes Chavarría José Antonio y Rodríguez Santiago Aurea, correspondiente al pago de la 1ra. Onda de enero 2022 (ONA. 01/2022), del personal de Base, pagado mediante C.L.C. 100013 y 100014.

| FOLIO ID.T.P. | REFERENCIA | IMPORTE |
|------------------|------------|--------------|
| 1673693833809591 | 02080968 | \$ 23,138.44 |

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle temporal saludo.

ATENTAMENTE

JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

C.c.p. Israel Salgado González - Director General de Administración - Para su conocimiento - Presente.
Lic. Silvia Valente Domínguez - Directora de Presupuesto y Finanzas - Para su conocimiento - Presente.
Clara Flores Bari - Subdirectora de Administración de Personal - Para su conocimiento - Presente.
Lic. Judith Acosta Valencia - Subdirectora de Presupuesto - Para su conocimiento - Presente.
Melba de la Unidad Departamental de Presupuesto - Para su conocimiento - Presente.
Ignacio Ramírez Arreda - J. U. D. de Recursos Humanos - Para su conocimiento - Presente.

22-04-2022

3597

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICIALÍA DE PARTES
JUD DE CAJAS Y OPORTUNIDADES

22 ABR 2022

Alcalde y Mins s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06950

Scotiabank.

BANCO/CLIENTE

21/04/2022 10:04:40 AM

USUARIO: 8625245

POLITICAS: 186 c:\cliente\602236835483061

POLITICAS: 186 c:\cliente\602236835483061

PLAZA: SANTIAGO, D.F.

Sucursal: Plaza de la Ciudad de México

DEPOSITO A CUENTA DE CHEQUES

Nombre del cliente: CREDITO SA LA CAJAS DE MEXICO S.A DE CV

PLAZA: SANTIAGO, D.F.

No. de cuenta: 0210125812

Moneda: MXN

PLAZA: SANTIAGO, D.F.

Referencia: 02080968

| TOTAL DE CHEQUES DEPOSITADOS | IMPORTE |
|------------------------------|-------------|
| 1 | \$23,138.44 |
| S.B.C. - 24 hrs | \$23,138.44 |
| TOTAL CHEQUES CANCELADOS | \$23,138.44 |

Total depositos: 523,138.44

Confirme al cliente treinta y ocho Pesos 44/100 M.N.

DETALLE DOCUMENTOS DE CHEQUES: 02080968

Banco: Scotiabank Importe: 523,138.44

El total de otros bancos se suma al primer ítem de la tabla en caso de ser el primer de los depositados y de otros bancos de cámbalo al importe del ítem siguiente a su cuenta.

LA recepción de documentos a cargo de otras instituciones, para como en cuenta, se sujetan a que reúnan los requisitos para su presentación en la cámara de compensación electrónica.

Devolución Extemporánea Sueldos no Cobrados Base Onda de Enero 2022 (ONAE 01/2022)

Financiado de autorización y sello del cajero

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

VERSIÓN PÚBLICA

| NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|--|---|
| Nombre del documento: | IMPRESIÓN DE CONSULTA DEL GAP-SUN |
| Unidad que clasifica la información: | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS |
| Modalidad de clasificación: | <input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada |
| Periodo de clasificación: | NO APLICA |
| Fundamento legal: | Artículo 6, fracciones XII y XXI, Artículo 189 y Artículo 188 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| Número de fojas que conforman el documento: | - 1 FOJA ÚTL. POR UNA SOLA CARA |
| Número de fojas con información clasificada: | - 1 FOJA ÚTL. POR UNA SOLA CARA |

Página 1 de 3

| TIPO DE INFORMACIÓN | Nº. DE PÁGINA | DESCRIPCIÓN | JUSTIFICACIÓN | FUNDAMENTO LEGAL |
|---------------------|---------------|-------------|---|---|
| CONFIDENCIAL | PÁGINA 1 | R.F.C. | POR DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA | Artículo 6, fracciones XII y XXI, Artículo 189 y Artículo 188 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |

Página 2 de 3

- Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 21 de marzo de 2024, indicando lo siguiente:

“La información no se comprende, No informa porque el sistema SIDEN actualmente es otro sistema de información.” (sic)

Por lo tanto, de la lectura y constancias que integran el expediente se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que de las constancias de SISAI 2.0 se desprende que se encuentran cargados dos oficios del cual se desprende una respuesta integra a la solicitud, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO ...”
(Sic)

b) Cómputo. El 08 de abril de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día **09 al 15 de abril de 2024**, asimismo descontando los días **13 y 14 de abril de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó información relacionada con un servidor público.

El Sujeto Obligado dio respuesta, remitiendo el documento requerido.

Con fecha 21 de marzo de 2024, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, **resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida** por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **02 de abril de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 08 de abril de 2024**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **09 al 15 de abril de 2024**, asimismo descontando los días **13 y 14 de abril de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 02 de abril de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2024

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV